

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**



JORGE L. RAMÍREZ SEDA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0147

ASUNTO: Objeción de Factura de AEE, y
Cobro ilegal de ajuste por combustible y
compra de energía

ORDEN

El 19 de agosto de 2019, Jorge L. Ramírez Seda ("Querellante") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión" o "Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), respecto a cierta objeción relacionada a la Cuenta 3221871000, correspondiente al inmueble ubicado en el #105, Calle Ávila, Urb. Ciudad Jardín, Caguas. La Querella fue contestada por la Autoridad mediante escrito de fecha del 10 de septiembre de 2019.

Habiéndose contestado la Querella, **SE SEÑALA** Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y Vista Administrativa para el **26 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. Ambas vistas se celebrarán de forma consecutiva en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa, el mismo día. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia y a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el **25 de enero de 2020**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del **15 de febrero de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para delimitar las controversias que serán objeto de la Vista Administrativa y lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

La prueba que sea estipulada deberá identificarse como sigue: Aquella prueba estipulada por ambas partes (prueba conjunta) deberá identificarse en el Informe y marcarse con números romanos (I, II, III, IV, etc.); la prueba estipulada de la parte Querellante o Promovente deberá identificarse en el Informe y marcarse con números arábigos (1, 2, 3, 4, etc.); y la prueba estipulada de la parte Querellada o Promovida, deberá identificarse en el Informe y marcarse con letras (a, b, c, d, etc.). La prueba no estipulada deberá identificarse en el Informe y marcarse con la letra "I" (de "Identificación") seguido por el número arábigo que le corresponda, si le pertenece a la parte Querellante o Promovente, (Ejemplo: I-1, I-2, etc.); o la letra que le corresponda, si la Identificación le pertenece a la parte Querellada o Promovida. (Ejemplos: I-a, I-b, etc.).

De no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2019.



Lcdo. Pedro L. López Adames



CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 30 de noviembre de 2019. Certifico además que el 2 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0147 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a jramirez1972hotmail.com y francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Jorge Ramírez Seda

Urb. Ciudad Jardín de Bairoa
227 Calle Ávila
Caguas, Puerto Rico, 00727-1365

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaría

